



Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT15/7/3
Original: INGLÉS	3 de agosto de 2015
Asamblea del Fondo de 1992	92A20
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC65
Asamblea del Fondo Complementario	SA11

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERIOR

Nota del Director

Resumen:	En este documento se presentan las propuestas de enmienda al Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo Complementario</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) enmendar el artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario a fin de imprimir una mayor claridad al texto actual, según se indica en el punto 1 y en la forma en que se propone en el Anexo del presente documento;b) enmendar el artículo 21 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario a fin de tener en cuenta que, en la apertura de cada sesión ordinaria de la Asamblea y hasta que la Asamblea haya elegido un Presidente para dicho periodo, ocupará la Presidencia el Director; yc) aprobar la introducción de un nuevo artículo 42bis en relación con la inclusión, en el Acta de las Decisiones de las sesiones, de las declaraciones hechas por las delegaciones, como se indica en el punto 1 y como figura en el Anexo.

1 Introducción

En las sesiones de abril de 2015 de los órganos rectores el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió hacer una serie de enmiendas al Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992. Para guardar la uniformidad, ahora el Director propone que se hagan las mismas enmiendas a los artículos correspondientes del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario (véase el documento [IOPC/APR15/9/1](#), párrafo 6.1).

2 Enmiendas propuestas

2.1 Invitación del Director a observadores a los periodos de sesiones de la Asamblea

En las sesiones de abril de 2015 de los órganos rectores el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió enmendar el artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, relativo a la invitación del Director a observadores a los periodos de sesiones de la Asamblea, ya que la redacción del artículo no era clara (documento [IOPC/APR15/9/1](#), párrafos 6.1.2 y 6.1.3). El Director propone que se aclare de la misma manera el artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, en la forma en que se propone en el Anexo del presente documento.

2.2 Elección de los Presidentes

- 2.2.1 En las sesiones de octubre de 2014 de los órganos rectores el Director introdujo el punto del orden del día acerca de la elección de los Presidentes y se refirió al artículo 21 del Reglamento interior de cada uno de los órganos rectores, que dispone:

A la apertura de cada período de sesiones ordinario de la Asamblea y hasta que se haya elegido un Presidente para dicho período, ocupará la presidencia el representante de la delegación a la que perteneciera el Presidente del período de sesiones anterior.

- 2.2.2 En esa sesión el Director señaló que, en la práctica, esto significaba que los Presidentes presidían sus propias elecciones. En la misma sesión informó a los órganos rectores de que en las sesiones de 2014 y en las futuras sesiones el Director presidiría el debate acerca de este punto del orden del día con respecto a los tres órganos rectores y que en la siguiente sesión de los órganos rectores se les presentaría un documento con una propuesta de enmienda al Reglamento interior. El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 enmendó de conformidad su Reglamento interior en su sesión de abril de 2015 (documento [IOPC/APR15/9/1](#), párrafo 6.1.3).

- 2.2.3 Con el fin de corregir esta anomalía en el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario el Director recomienda que la Asamblea adopte una enmienda al artículo 21 con el fin de indicar que el Director presidirá el debate acerca de este punto del orden del día. El artículo revisado propuesto figura en el Anexo.

2.3 Introducción de un nuevo artículo 42bis

- 2.3.1 La Secretaría prepara el Acta de las Decisiones de las sesiones de los órganos rectores. Ha sido habitual resumir en el Acta de las Decisiones las intervenciones de las delegaciones, a menos que una delegación pida que su declaración se incluya íntegramente. Con el fin de facilitar la elaboración del proyecto del Acta de Decisiones en los tres idiomas de trabajo de los FIDAC, los Presidentes de los órganos rectores a menudo recuerdan a las delegaciones que deseen que sus declaraciones se incluyan íntegramente, que lo indiquen a tal efecto a la hora de hacer su declaración y que entreguen esta a la Secretaría en ese momento.

- 2.3.2 En su sesión de abril de 2015 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 adoptó un nuevo artículo 42bis que refleja la práctica descrita en el párrafo anterior. El Director propone que la Asamblea del Fondo Complementario adopte el mismo artículo para incluirlo en su Reglamento interior en la forma en que se propone en el Anexo.

3 Medidas que se han de adoptar

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que:

- a) enmiende el artículo 5 de su Reglamento interior, relativo a la invitación del Director a observadores a los períodos de sesiones de la Asamblea, como se indica en el párrafo 2.1 y en la forma en que se propone en el Anexo del presente documento;
- b) enmiende el artículo 21 a fin de tener en cuenta que, en la apertura de cada sesión ordinaria de la Asamblea y hasta que la Asamblea haya elegido un Presidente para dicho período, ocupará la Presidencia el Director como se indica en el párrafo 2.2 y en la forma en que se propone en el Anexo; y
- c) apruebe la introducción de un nuevo artículo 42bis en relación con la inclusión, en el Acta de las Decisiones de las sesiones, de las declaraciones hechas por las delegaciones, como se indica en el párrafo 2.3 y en la forma en que se propone en el Anexo.

ANEXO

Reglamento interior de la Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del protocolo de 2003 relativo al Fondo Complementario

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 5	
El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea: (a) el Fondo de 1992; (b) las Naciones Unidas; (c) la Organización Marítima Internacional; (d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo Complementario tenga intereses comunes; (e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.	El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea: (a) el Fondo de 1992; (b) las Naciones Unidas; (c) la Organización Marítima Internacional; (d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes; (e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.
Artículo 21	
A la apertura de cada período de sesiones ordinario de la Asamblea y hasta que se haya elegido un Presidente para dicho período, ocupará la presidencia el representante de la delegación a la que perteneciera el Presidente del período de sesiones anterior.	A la apertura de cada período de sesiones ordinario de la Asamblea y hasta que se haya elegido un Presidente para dicho período, ocupará la presidencia el <u>Director</u> .
Artículo 42	
Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente inaugurará y clausurará el período de sesiones de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El Presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.	Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente inaugurará y clausurará el período de sesiones de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El Presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.
Artículo 42bis	
Durante la discusión de cualquier asunto, un representante de un Estado Miembro o de una delegación observadora que desee que su declaración se anote íntegramente en el Acta de las Decisiones de la sesión deberá manifestarlo a tal efecto en el momento de hacer la declaración. En tales casos se deberá entregar una copia escrita de la declaración a un funcionario de la Secretaría inmediatamente después de hecha la declaración. De lo contrario se entenderá que para efectos del Acta de las Decisiones de la sesión será aceptable un resumen de la declaración, redactado por la Secretaría, que refleje los puntos principales y el sentido de la intervención.	